

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plza de Nuestra Señora de la Estrella, 1
41907 VALENCINA DLA CONCEPCIÓN**

Palomares del Río, a 3 de septiembre de 2006.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, y representada por su presidente don Juan Antonio Morales González, con DNI 28.305.577, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Valencina de la Concepción, **E X P O N E lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, en su nombre hago **las siguientes consideraciones, sugerencias y alegaciones:**

A.- De la incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Valencina de la Concepción se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadiamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los**

núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial. Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: “*El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX*”.

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el recién aprobado **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

A.1 La ocupación de suelo del PGOU de Valencia.

Del documento de PGOU de Valencia de la Concepción hemos extraído las siguientes cifras (Ver Anexo 1):

	Suelo en hectáreas	Porcentaje de suelo del termino	Maximo numero de viviendas	Población de hecho (viviendas * 3,5)
Situación actual				
Suelo Urbano	255,79	10%	3011	10.539
Suelo Urbano (No consolidado)	74,90	3%	266	931
Total suelo ocupado	330,69	13%	3277	11.470
Suelo No Urbanizable	2176,33	87%		
Situación después aprobado el PGOU				
Suelo Urbano	255,79	10%	3011	10.539
Suelo Urbano (No consolidado)	74,90	3%	232	812
Suelo Urbanizable Sectorizado	349,74	14%	4700	16.450
Suelo Urbanizable No Sectorizado	254,42	10%	3400	11.900
Total suelo ocupado	934,85	37%	11343	39.701
Suelo No Urbanizable	1572,17	63%		
Incremento porcentual Suelo ocupado y vivienda	182,70%		249,77%	249,77%

Actualmente el suelo urbano ocupa un 13% del término (330,69 has). **El Plan clasifica 604,16 hectáreas (349,74 has de suelo urbanizable sectorizado y 254,42 no sectorizado)**, es decir el 24% del término, pasando de una ocupación del 13% a un 37%. Esto supone un incremento de un 182% respecto al suelo ocupado actualmente. **Significa ocupar en menos de veinte años casi el doble del suelo ocupado por el hombre en toda la historia, que se añade a dicho suelo ocupado.**

No hay índices de crecimiento legales máximos o mínimos. Pero desde luego un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos**. El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovable: combustibles fósiles, suelo,... Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es. El hecho de que haya municipios próximos que hayan planificado crecimientos desorbitados no es ningún argumento. También hay municipios próximos que no lo han hecho.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**” en el apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]” dice lo siguiente:

“... 2. El uso más sostenible de los recursos

El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.

Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:

- a) **Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales)** a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda....”

Y en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] Objetivos (O)” dice lo siguiente:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) *Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
b) *Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”**

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

- A) *Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:*
a) **Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio....”**

Asimismo, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. ...”

El Parlamento de Andalucía, como consecuencia del debate del Plan de Ordenación del Territorio que tuvo lugar los días 25 y 26 de octubre de 2006, tomó entre otras las siguientes resoluciones (BOPA de 7 de noviembre de 2006):

*“...23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que el POTA incluya como norma y con carácter general criterios para un crecimiento urbanístico ordenado de los municipios andaluces. En base a ello no se admitirán los crecimientos que supongan **incrementos de suelo urbanizable superiores al 40%** del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. En todo caso, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito”.*

CONSIDERACIÓN A1.

Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (hasta un 182% del suelo ocupado actualmente, pasando del 13% al 37% del término) es desmesurado y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

SUGERENCIA A1

Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN A1

La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de Valencina de la Concepción (un 182% del suelo ocupado actualmente) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) *“TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA”* apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E], porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).
- b) *“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”* apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.
- c) *“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”,* apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

Asimismo, contraviene la resolución número 23 del Parlamento de Andalucía, relativa al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, por superar el límite de crecimiento establecido.

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

En total se van a construir 8.000 nuevas viviendas, un 258% de las 3.000 viviendas existentes.

Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan y se citan las cifras oficiales del censo. En el Aljarafe por ser lugar de inmigración, la población de hecho y la derecho difieren significativamente. Esto se ha reflejado en las encuestas de población realizadas y en otros documentos y declaraciones. Citemos unas muy recientes declaraciones del Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe Sr. Juan Escamez al periódico digital La Cornisa del Aljarafe de 26 de junio de 2006, en la que dice : “...*el Aljarafe es un paraíso y lo es por una dinámica población que sitúa en los 297.000 habitantes de derecho y en torno a las 400.000 de hecho. Lo es también....*”.

Por similitud con otras poblaciones del Aljarafe un coeficiente realista es el de 3,5 habitantes por vivienda. Tomando ese coeficiente, la población final **se elevaría en un 250%, llegando según el cuadro anterior, a los 40.000 habitantes.**

La población de Valencina de la Concepción, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Pero si de lo que se trata es de atender la “*demand*” en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: “*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades*”. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la “*demand*” de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio “*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*”.

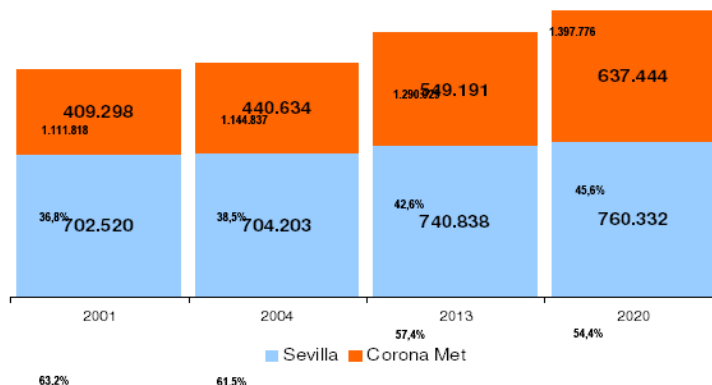
Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la “*correspondiente colectividad*”. es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Y en todo caso, el crecimiento debería adaptarse a las previsiones metropolitanas que es de un crecimiento del 44% para el año 2020.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento que tramita la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el cual la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de

250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.



Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, como antes decíamos, los ejemplos de otros municipios como Bormujos y Espartinas, porque el ayuntamiento de Valencina debe adoptar un modelo que satisfaga las necesidades de Valencina de forma independiente.

Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones (porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Area de Sevilla), con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Por otra parte la carencia de determinados servicios públicos y privados es una realidad que se debe no sólo al escaso número de habitantes, sino sobre todo a la situación del municipio inmerso en un área metropolitana que ofrece esos servicios a muy escasa distancia en unas condiciones muy competitivas y a que la población trabaja mayoritariamente en otros lugares del área metropolitana. Esto mismo ocurre en otras muchas poblaciones de los entornos metropolitanos. Sería más realista aprovechar las oportunidades que ofrecen los desarrollos urbanos en curso para facilitar la instalación de determinados servicios e implementar un buen Plan de Movilidad que facilitase el uso de los servicios metropolitanos a los actuales habitantes.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que en el pasado siguieron la senda que ahora propone el Ayuntamiento, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el Avance, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo.

Un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Valencina, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Valencina de la Concepción, como pequeña villa histórica del ámbito metropolitano, con unas fuertes connotaciones rurales (principal atractivo para los recientes asentamientos). El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] **Modelo de ciudad (M)**” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades...

- a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. **Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios**, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...”*

El Parlamento de Andalucía, como consecuencia del debate del Plan de Ordenación del Territorio que tuvo lugar los días 25 y 26 de octubre de 2006, tomó entre otras las siguientes resoluciones (BOPA de 7 de noviembre de 2006):

*“...23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que el POTA incluya como norma y con carácter general criterios para un crecimiento urbanístico ordenado de los municipios andaluces. En base a ello no se admitirán los crecimientos que supongan **incrementos de suelo urbanizable superiores al 40%** del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. En todo caso, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito”.*

CONSIDERACIÓN A2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta un 250% la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho, y la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA A2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN A2

El crecimiento del número de viviendas (un 250%) y de población que se propone en el PGOU de Valencina de la Concepción contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] **Modelo de ciudad (M)**”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, y además conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios.

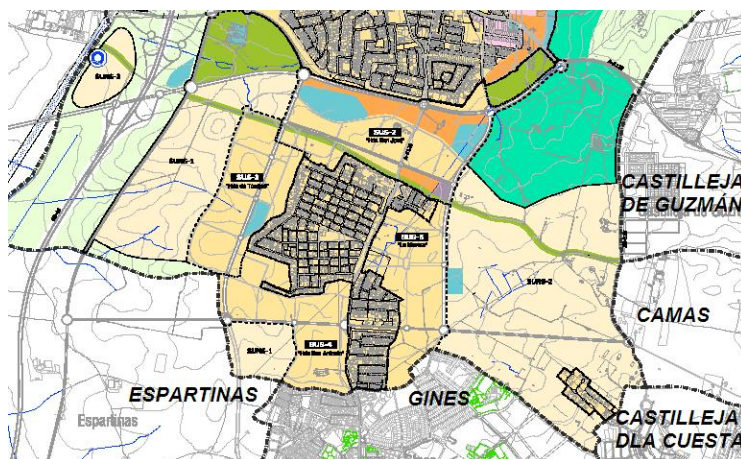
Asimismo, contraviene la resolución número 23 del Parlamento de Andalucía, relativa al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, por superar el límite de crecimiento establecido.

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

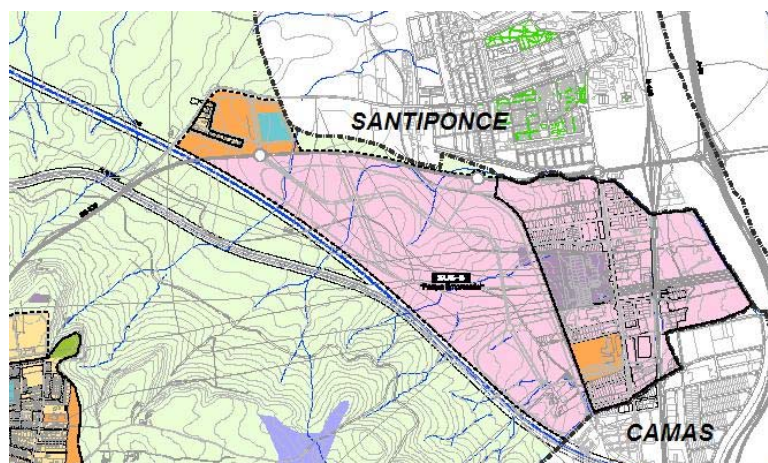
A.3 La formación de un continuo urbano..

El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes:

- a) Espartinas, Gines, Castilleja de la Cuesta y Castilleja de Guzmán por el Sur y el Este.



- b) Camas y Santiponce en el sector Norte. La conurbación con Santiponce se hace además en una zona de especial sensibilidad mediambiental por su proximidad a la Cornisa Norte y a la ciudad de Itálica.



Como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” dice lo siguiente:

“...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...”

“...Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...””.

CONSIDERACIÓN A3.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurbarían con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente

SUGERENCIA A3.

Por ello pedimos que el PGOU limite el crecimiento al actualmente previsto por el planeamiento y que, en todo caso, se establezca una separación suficiente de suelo NO Urbanizable con los municipios limítrofes.

ALEGACIÓN A3.

El PGOU de Valencina de la Concepción adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurbarían con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

***TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acabaran con el modelo de ciudad preexistente.**

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A.4 La movilidad.

Valoramos positivamente algunas soluciones que aporta el plan, como la restricciones del tráfico rodado en el centro de la ciudad. Pero el PGOU no aporta un verdadero estudio específico de movilidad y se limita a recoger las infraestructuras metropolitanas y locales previstas. No aporta un estudio con cifras acerca de la movilidad actual y la generada con los nuevos crecimientos, la adecuación e integración de las infraestructuras con los volúmenes de movilidad existentes más los generados, las conexiones de esas infraestructuras con los sistemas de movilidad locales en términos de volúmenes necesarios, etc. En resumen, un Plan de Movilidad que contemple las distintas soluciones de forma integrada y suficiente.

Por otra parte, el crecimiento previsto (extenso y de baja densidad) privilegia el transporte en coche. El Plan de Transportes del Area Metropolitana de Sevilla, documento que tramita la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dice que el actual modelo de transporte se caracteriza por lo siguiente:

- a) Relación 70-80% vehículo privado
- b) Transporte público subordinado.
- c) Desplazamientos a pie ó bicicleta con un papel marginal.

Se demuestra en dicho documento que es un modelo insostenible por ser ineficaz funcionalmente (tiempos crecientes, congestión), inviable desde el punto de vista de la sostenibilidad del sistema (origina contaminación, invade espacios y produce víctimas) y socialmente injusto (transporte público para los sectores menos favorecidos). Finalmente el Plan aboga por el incremento de los transportes públicos, como única solución para el transporte metropolitano. También incorpora medidas para potenciar la movilidad peatonal y ciclista, así como medidas para coordinar los desarrollos urbanos con las infraestructuras de transporte.

Algunas de las soluciones aportadas por el PGOU de Valencina, como la actuación urbanística en torno al intercambiador del tren, son rechazables por los problemas de congestión que plantea este tipo de actuaciones, como ya hemos puesto de manifiesto en nuestra alegación al Plan Especial de Transporte Metropolitano de Sevilla en relación con una actuación similar en otro municipio. Y además por el impacto paisajístico que sin duda tendrá en una zona de especiales valores paisajísticos y que advertíamos asimismo en la mencionada alegación. El mismo intercambiador debería ser muy respetuoso con los mencionados valores.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la Memoria de Ordenación, en el "TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana" apartado "[43] Objetivos (O)" dice lo siguiente:

"Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global"*

Además, en el apartado "45 Modelo de ciudad (M)" dice lo siguiente:

"... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos".

El Parlamento de Andalucía, como consecuencia del debate del Plan de Ordenación del Territorio que tuvo lugar los días 25 y 26 de octubre de 2006, tomó entre otras las siguientes resoluciones (BOPA de 7 de noviembre de 2006):

"...14. El Parlamento de Andalucía insta a que las Administraciones Públicas andaluzas, dentro del marco de sus respectivas competencias, asumirán que la función del transporte es crear

accesibilidad, sin generar otra movilidad que la estrictamente necesaria. Accesibilidad definida como la facilidad con la que los bienes y los servicios pueden ser alcanzados o utilizados por todas las personas. Accesibilidad que se identifica, por tanto, con proximidad. Teniendo en cuenta que en el ámbito de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo el derecho social y ecológicamente justo es el derecho a la accesibilidad. Por ello, promoverán un sistema de transporte multimodal e integral basado en los servicios de transporte público y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados (en bicicleta, a pie), frente a la preeminencia del automóvil.”

CONSIDERACIÓN A4.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque propone un modelo de transporte insostenible y no se acompaña de un Plan de Movilidad que, partiendo de datos suficientes, contemple los distintos modos de transportes de forma integrada y suficiente.

SUGERENCIA A4.

Por ello pedimos que el PGOU se acompañe de un Plan de Movilidad que de prioridad al transporte público, peatonal y ciclista.

ALEGACIÓN A4.

El PGOU de Valencina de la Concepción basa la movilidad en el automóvil que es insostenible, como queda demostrado por el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla, y no se acompaña de un estudio de movilidad actual y la generada por los nuevos desarrollos. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) **“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.**
- b) **“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**

Asimismo, contraviene la resolución número 14 del Parlamento de Andalucía, relativa al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, por no crear accesibilidad y crear movilidad innecesaria.

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

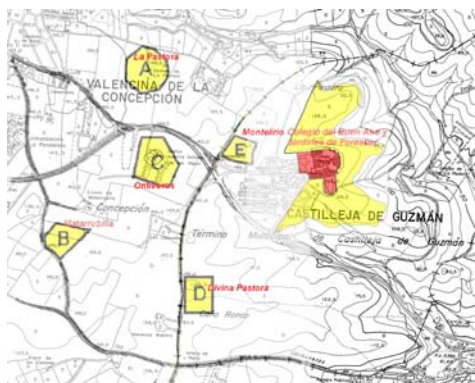
B.- De la incidencia de las propuestas del PGOU en el patrimonio arqueológico, histórico, mediambiental y el paisaje.

La importancia de los yacimientos arqueológicos, de los monumentos, así como del paisaje de la zona norte de El Aljarafe, ha quedado suficientemente documentada en diversos estudios e investigaciones. En la Carta Arqueológica de Valencina, publicada por la Junta de Andalucía, podemos ver una extensa lista de ellas. Así la ciudad romana de Itálica, en Santiponce, los monumentos y yacimientos arqueológicos de Valencina y Valencina de la Concepción, el yacimiento de El Carambolo, en Castilleja de la Cuesta, trascienden el ámbito local e incluso comarcal, para constituir lugares con una proyección histórica mundial. Así Juan Manuel Vargas Jiménez, en la citada Carta Arqueológica de Valencina dice *“El patrimonio histórico-arqueológico de Valencina se señala sobre todo por la presencia del conocido yacimiento prehistórico que emplazado en este extremo del Aljarafe puede reconocerse tanto bajo la actual población como en las zonas todavía rústicas del entorno. Su relevancia histórica supera el marco de lo puramente local para adquirir una dimensión superior que alcanza al menos al ámbito del Bajo Guadalquivir de hace unos 4.000 años. Esta notoriedad queda resaltada no sólo por la conservación de magníficos monumentos como los dólmenes visitables de La Pastora y Matarrubilla, sino también por las no menos importantes construcciones del hábitat (cabañas, silos, fosos, etc.), y por la importante dimensión que en nuestro contexto espacial concreto adquiere el paisaje asociado.”*

B.1.- El patrimonio arqueológico e histórico.

En la ya citada Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción, queda fundamentada la extraordinaria importancia de los yacimientos arqueológicos de Valencina de la Concepción y de Valencina de la Concepción. Las investigaciones arqueológicas se iniciaron en 1860, cuando se descubrió el Dolmen de la Pastora y la primera actuación se llevó a cabo en el año 1868, a la que han sucedido otras casi 80 prospecciones. De la Carta Arqueológica se desprende que los yacimientos arqueológicos **están dispersos en una amplia superficie de ambos municipios**, incluyendo suelos actualmente urbanos y llega incluso a realizar una *Zonificación en Áreas Homogéneas*, *“en atención a la homogeneidad de sus características arqueológicas y su adaptación a la estructura urbanística presente o programada...”* . Asimismo, se proponen *“cuatro grados de cautela arqueológica”* y se asigna a cada zona un grado de cautela.

La orden de la Consejería de Cultura de 21 de enero de 2003, resolvió inscribir, con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de monumento, el conjunto Dolménico de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, sito en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).



La presión urbanística surge con fuerza en el actual contexto del Aljarafe y hace temer lo peor, sobre el futuro de todo ese patrimonio. Ya en la propia Carta Arqueológica de Valencina (2004) se hacían los siguientes comentarios: *“en buena medida el sector principal de la necrópolis ha perpetuado esa morfología de suaves lomas que señalan enterramientos tumulares prehistóricos, en un sector en el que los intereses inmobiliarios y la presión urbanística son cada vez más fuertes.”*

En el Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se formuló el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)**, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía. Entre los objetivos de dicho documento están los siguientes:

”4. Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

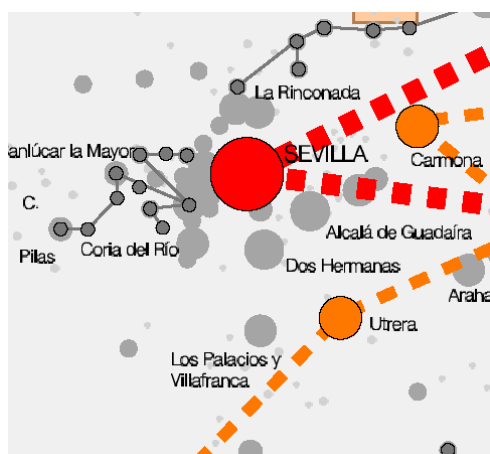
5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.”

En el **Documento de Objetivos del** citado **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)** de Septiembre de 2000, redactado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se propone dentro del Objetivo nº 4 referido a la Red de Espacios Libres, el *Entorno de los dólmenes de Valencina* como **zona a forestar total o parcialmente** (Apartado B). También se propone (apartado E) el **Área e Itinerario Arqueológico del Aljarafe** para el desarrollo de actividades culturales y de ocio, con los equipamientos que correspondan en cada caso. Por otra parte, en el Objetivo nº 10 referido a la Protección e Integración del Patrimonio Cultural se determina **la integración de restos arqueológicos en general, la potenciación de su conocimiento y su puesta en valor como patrimonio metropolitano**, estableciéndose la vinculación de elementos significativos con las áreas de valor paisajístico.

En el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] **Modelo de ciudad (M)**” dice lo siguiente:

“...En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...”

Además, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio**”, en la “**Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial**”, Valencina de la Concepción aparece asociada a una **Red de Centro Históricos Rurales**, que conecta diversos pueblos del Aljarafe. Está señalizada con el indicativo de existencia de Bienes Inmuebles de Interés Cultural.



A mayor abundamiento la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

...
g) *La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.*

CONSIDERACIÓN B1.

Consideramos por tanto, que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas de altísimo potencial Arqueológico e Histórico.

SUGERENCIA B1.

Por ello pedimos que el PGOU reduzca la expansión prevista de forma que se preserve n todas las zonas con más alto potencial arqueológico.

ALEGACIÓN B1.

El PGOU de Valencina de la Concepción propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas de altísimo potencial Arqueológico e Histórico. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor.

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de por incumplir las determinaciones del POTA, por no preservar del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que concurren valores históricos y culturales.

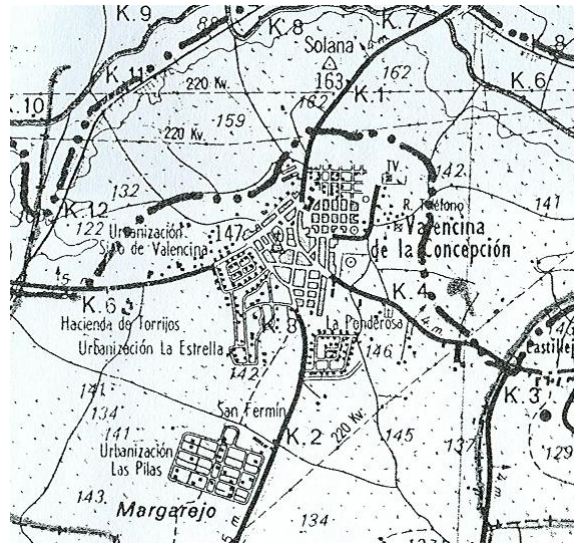
B.2.- EL MEDIOAMBIENTE Y EL PAISAJE.

Además de la importancia arqueológica investigada y la potencial, así como de la existencia de reconocidos Bienes Inmuebles de Interés Cultural, el paisaje tiene una importancia relevante y reconocida en el entorno de Valencina de la Concepción.

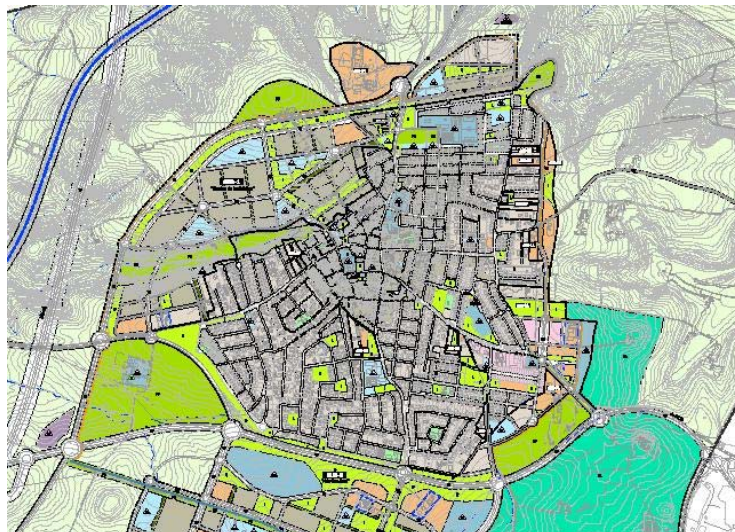
La Cornisa Norte del Aljarafe es una zona de gran belleza paisajística, visible cuando se accede a Sevilla desde el norte. La imponente imagen del escarpe, sobresaliendo sobre un paisaje rural y ondulado caracteriza esta zona del Aljarafe. Los contraluces del amanecer y del ocaso son verdaderamente atractivos.

El **Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla** (en adelante PEPMFPS) delimita el espacio "**PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe**" como "**Paisaje Sobresaliente**" sometido a especial protección. En el propio PGOU de Valencina se reconoce la protección que se otorga a esos espacios desde el planeamiento territorial. En efecto, en la **Memoria de Información**, en las páginas 53 y 54, se describen las Afecciones Legales, entre las que se cita el PEPMFPS. A continuación exponemos un detalle del plano del PEPMFPS.

El documento de PGOU prevé la ocupación del espacio "**PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe**" y la construcción en el mismo. Podemos verlo en los estudios gráficos de detalle que incluimos a continuación.



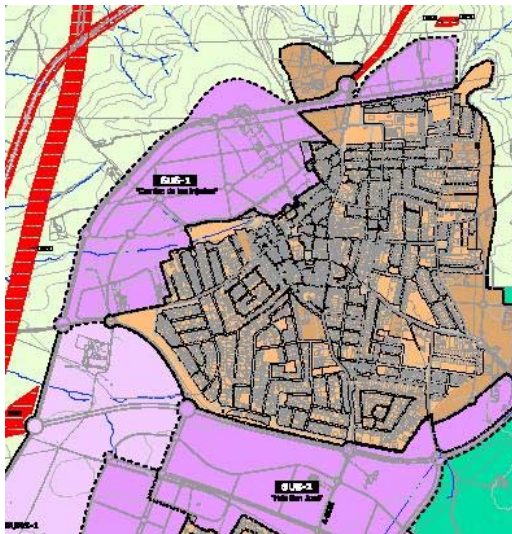
A la derecha vemos un detalle del plano Vai-08.1 del PGOU.



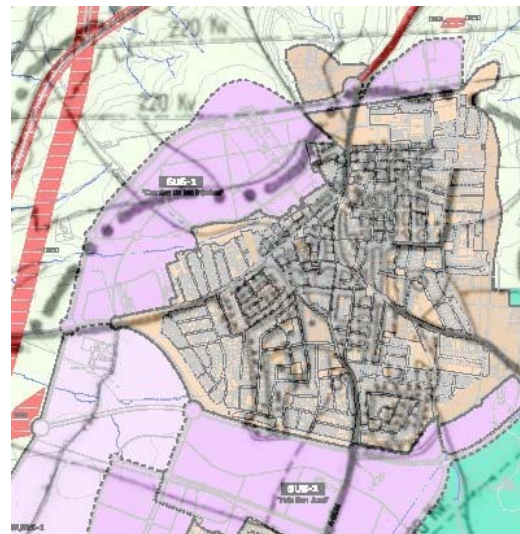
A continuación vemos otro detalle, con la superposición del plano del PEPMFPS, donde se pone de manifiesto esa ocupación en dos puntos diferentes, siendo especialmente grave la ocupación que se produce en el Sector SUS-1 (74,15 hectáreas), en el que aproximadamente la mitad (en torno a las 35 ó 40 hectáreas) se encuentra dentro del ámbito delimitado por el PEPMFPS.



Vemos a continuación otros dos detalles donde se puede apreciar el Sector SUS-1 dentro de la delimitación del “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”.

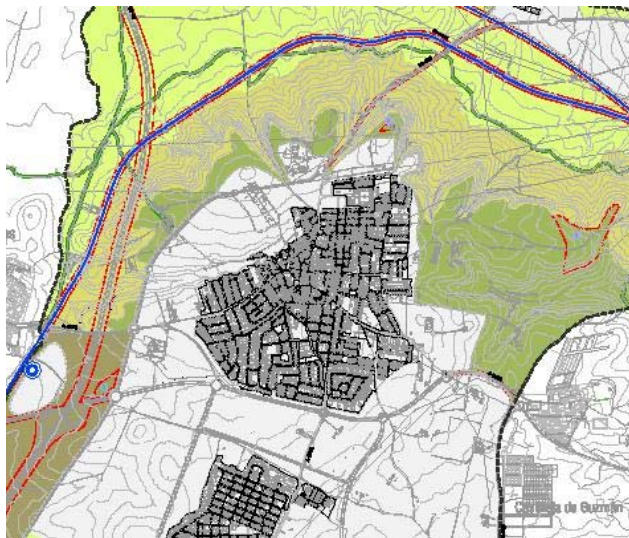


Plano Vai-01.1 Clasificación



Superposición del plano del PEPMFPS

En las **Normas Urbanísticas** del PGOU, en el **Capítulo III CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN**, Artículos 14.3.2 y siguientes, páginas 149 y 150, se establecen tres zonas de suelo No Urbanizable de Especial Protección: Escarpe del Aljarafe, Plataforma del Aljarafe y Vías Pecuarias. A continuación podemos ver un detalle del plano VAI-06-No Urbanizable del PGOU.



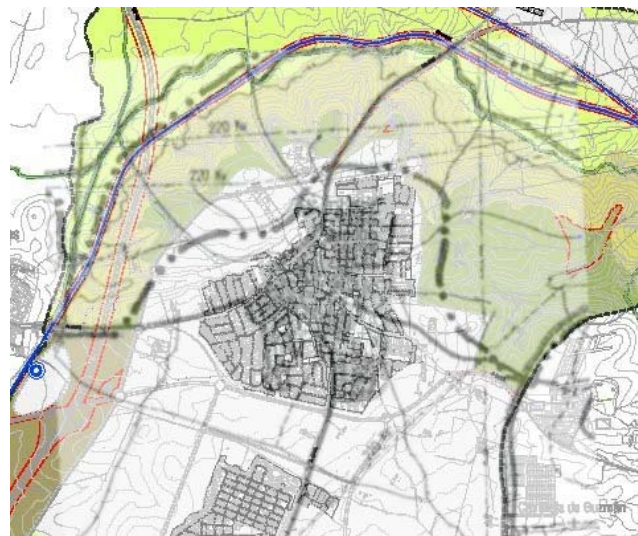
ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE

SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN

	Escarpe del Aljarafe
	Plataforma del Aljarafe
	Vías Pecuarias y Caminos Rurales

En la superposición con el plano del PEPMFPS podemos observar que el Escarpe y la Plataforma se inscriben en el ámbito delimitado por el PEPMFPS como “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”. Se puede observar en el estudio gráfico de detalle que el PGOU **reduce el ámbito del PS-4 considerablemente** tanto al norte (en la zona próxima a Santiponce) como al sur (el Sector SUS-1).

Además **reduce considerablemente el grado de protección**. Así, la normativa que otorga al espacio que denomina “Plataforma del Aljarafe” (Artículo 14.3.4), contradice las establecidas por el PEPMFPS, permitiéndose “obras e instalaciones” expresamente prohibidas en el Artículo 36 Apartado 2 c) del PEPMFPS (página 51).



La protección del paisaje está cada vez más reconocida por las normas internacionales, como se recoge en el Convenio Europeo del Paisaje, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y pendiente de ratificación por el Estado español.

Los profesores Jesús Rodríguez Rodríguez y Carmen Venegas Moreno, señalan en su trabajo, “La imagen externa de los Conjuntos Históricos andaluces: estrategias generales para su protección y mejora” (Andalucía Geográfica N°7 de noviembre de 2000), lo siguiente:

“... resulta imprescindible, sobre todo en ámbitos en los que el tratamiento científico y técnico del paisaje presenta una menor tradición, seguir profundizando en la consideración de aquellos espacios, hitos o perspectivas que gozan de algún reconocimiento en virtud de sus valores estéticos o visuales. En esta categoría de recursos escénicos pueden ser incluidas las imágenes paisajísticas que ofrecen numerosos Conjuntos Históricos andaluces, especialmente aquellos que se emplazan en altura o que se adaptan de manera espectacular a determinados accidentes geográficos.... Entre las múltiples circunstancias que aconsejan la conservación e, incluso, la mejora de estas imágenes paisajísticas cabría citar las siguientes:

- *Existe una base jurídica sobre la que fundamentar la protección de las citadas imágenes. Así, aunque la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 1/1991, de 3 de julio, BOJA n° 59) resulta un tanto confusa a este respecto(1) , la normativa estatal (Ley 16/1985, de 25 de junio, BOE n° 29) establece con claridad el sentido que debe otorgarse al concepto entorno, ámbito de protección asociado a los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural o inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De tal forma que, en el artículo 17 de la Ley de Patrimonio Histórico 4 0 Español se establece la necesidad de considerar en la declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico las “relaciones con el área territorial a la que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno”. Desde este planteamiento del concepto entorno se obtiene el respaldo legal suficiente para considerar las imágenes externas de un número significativo de Conjuntos Históricos.*

- *Desde un punto de vista psicológico y social, determinadas perspectivas de los Conjuntos Históricos favorecen la identificación del individuo con el lugar y constituyen un recurso territorial a nivel comarcal y regional. Esta plenamente constatado que el ser humano presenta una tendencia natural a convertir el «espacio» en «lugar» y que el establecimiento de lazos emotivos sólidos y efectivos con el territorio, confiere una cierta estabilidad al individuo y a la sociedad (ESTÉBANEZ, 1983 cfr. pag. 127). En este sentido, la singularidad estética y los valores culturales y simbólicos de determinadas imágenes paisajísticas permiten con mayor facilidad esta identificación del individuo con el lugar o topofilia(2) . Por el contrario, la erosión de los símbolos o la desfiguración de los rasgos identitarios tradicionales, circunstancias que propicia la aparición de lo que los geógrafos humanistas denominaron nolugares o placeness, generan una pérdida del sentido del lugar (toponegligencia) que se manifiesta en forma de rechazo y desagrado ante la imagen paisajística percibida.*

- *Igualmente, estas imágenes paisajísticas pueden constituir un recurso socioeconómico de notable importancia para el desarrollo de las localidades. En este sentido, las potencialidades que presentan dichas imágenes en relación al turismo cultural y rural son indudables. Las imágenes de muchas de estas localidades, difundidas por diversos canales de información, han contribuido en gran medida al reconocimiento generalizado de los valores históricos, artísticos, culturales y estéticos de los Conjuntos Históricos andaluces y son en gran medida las responsables de las visitas a los citados Conjuntos Históricos. **Resulta, por tanto, imprescindible potenciar estos valores paisajísticos en aquellas localidades con una cierta tradición en la acogida de visitantes y preservarlos, con vistas a una futura explotación, en aquellos municipios donde las actividades turísticas no presenten actualmente un peso significativo dentro de la estructura productiva.***

- *El tratamiento de estas imágenes también guarda una estrecha relación con la necesidad de incrementar la calidad de vida de las sociedades y con el desarrollo de modelos territoriales más sostenibles. La ordenación del entorno de las poblaciones, sobre todo de aquellas situadas en ámbitos naturales, propiciará que el contacto entre los individuos y el medio natural se realice en condiciones mucho más favorables que en el caso de que el citado entorno evolucione sin unas pautas territoriales, ambientales y escénicas preestablecidas. Por otra parte, la definición de estas pautas repercutirá positivamente en el mantenimiento de determinados patrones espaciales (hábitat concentrado, rechazo de los emplazamientos con mayores riesgos naturales), así como de determinados elementos relevantes por su significación cultural y*

natural (construcciones agrarias tradicionales, alineaciones arbóreas,...), contribuyendo de esta forma a la conformación de paisajes más racionales en cuanto a la ocupación del territorio y más respetuosos con las condiciones históricas y ambientales del entorno.”

La zona Oeste de la meseta de Valencina está ocupada por el valle del Río Pudio. El Río Pudio, o Repudio (o cualquier otra variación de su nombre original) tiene una longitud de más de 20 kms., desde su nacimiento en Olivares, hasta su confluencia con el Guadalquivir, en Coria del Río; desciende unos 178 metros en ese recorrido, y tiene por tanto, una pendiente media de cerca de una milésima. Posee un cauce estrecho que en promedio oscila entre 1 y 2 metros de ancho, que se traduce en una capacidad de transporte del orden de 200 m³/seg. La estrechez de su cauce hace que con fuertes lluvias, los desbordamientos sean frecuentes.

Este río tiene una cuenca estimada en unas 8.000 Ha., es decir, que el Pudio drena casi toda la mitad oriental de El Aljarafe, lo que lo convierte en el espinazo hidráulico de la zona, fundamental para el equilibrio ecológico de la Comarca entera y sostenimiento de la biodiversidad del territorio.

El Río Pudio conforma, pues, con su cauce, con sus márgenes y con su vaguada, uno de los escasos elementos hidráulicos naturales y espacios de biodiversidad que aún quedan en El Aljarafe. Los carrizales, los acebuches aislados, los bosquetes de álamos y de eucaliptos forman su nicho ecológico, donde anidan infinidad de especies similares a las que hacen de Doñana un espacio único en Europa Occidental.

En las orillas de su cauce y en su vaguada, se sitúa una llanura aluvial relativamente importante, que en su tramo final cerca de Coria del Río, llega a medir más de 500 m. de ancho, y forma un excelente suelo para el cultivo de huertas, de frutales y demás cultivos de regadío.

Este cauce hidráulico principal y fundamental para el ecosistema de El Aljarafe tiene multitud de afluentes entre los que destacan los arroyos Sequillo, Bormujos y Liso, que poco a poco han sido entubados y sus riberas poco a poco cubiertas por urbanizaciones destrozando su entorno natural.

Aunque en la actualidad el cauce del Río Pudio recoge vertidos de las urbanizaciones y de las poblaciones cercanas a su cauce, así como algunos vertidos ilegales del proceso de fabricación de aceite de oliva, existen planes y proyectos en ejecución para sanear, tanto su cauce, como su corriente.

La avifauna del Pudio es variada, como cabe esperar de un espacio antesala tanto de los humedales de las Marismas como del propio Parque Natural de Doñana; incluye desde aves de envergadura como cigüeñas y garzas reales, desde rapaces como los ratoneros comunes, los gavilanes, los milanos reales y negros, los cernicalos, etc., hasta aves de menor tamaño como las perdices pardillas, las codornices, los alcaravanes, las palomas torcaces, las tórtolas, las lechuzas comunes, los mochuelos, los cárabos comunes, etc. además de los vencejos, golondrinas, abubillas, aviones, lavanderas, etc.

La vegetación característica de la cuenca del Río Pudio es también un amplio muestrario de especies entre las que destacan los olivos, los sauces, los chopos, los álamos, árboles frutales, etc., plantas ruderales tales como amapolas, jaramagos, romeros, palomillas azules, ortigas, yerbas de San Juan, etc., y en su cauce plantas tales como juncos, carrizos, etc.

A los valores ecológicos de este espacio, se añade el valor paisajístico. En efecto, las condiciones propias de buena visibilidad dada la forma de su cuenca ligeramente abocinada, con poca visibilidad desde ella hacia las áreas urbanas cercanas exteriores a su cuenca, y mucha hacia su interior, que por ejemplo, permite ver la Iglesia de Salteras desde la mayor parte del recorrido del cauce, además de la calidad arquitectónica de construcciones catalogadas por la Consejería de Cultura como parte del Patrimonio Cultural Andaluz, que destacan sobre el verdor del olivar, las espadañas, los pueblos, las torres de las haciendas, etc..hacen que se constituya en una de las zonas con mayor valor paisajístico del área metropolitana.

Otro elemento fundamental en la estructura del territorio y la identidad de la comarca, es la red de vías pecuarias y caminos rurales, especialmente densa en el espacio al que nos estamos refiriendo.

Desde siempre, en el Aljarafe se ha ido a pie de unos pueblos a otros, gracias a la proximidad entre ellos y a la existencia de esta densa red de comunicaciones rural. El elemento más importante es, sin duda, la **Cañada Real de Medellín a Isla Mayor**, una de las vías pecuarias más importantes de la Península, al comunicar los pastos de verano de Castilla y Extremadura con los pastos de invierno en las Marismas del Guadalquivir. Esta vía atraviesa el Aljarafe de Norte a Sur en paralelo al Río Pudio y a una distancia de entre 100 y 500 m., y se conserva como viario rural transitable en casi todo su recorrido; constituyendo, a lo largo de los 12 kms. en los que recorre la comarca y teniendo en cuenta que su ancho legal es de 75 m., una superficie de dominio público de unas 100 has. Otras importantes vías pecuarias que cruzan transversalmente el valle del Río Pudio son el **Cordel del Patrocinio** (que desde Sevilla se dirige a Aznalcóllar y la Sierra Norte), y la **Cañada Real de Triana a Villamanrique**, conocida ruta entre Sevilla y la Marisma que se utiliza en la romería del Rocío. Estas vías, junto con el resto de caminos que existen en el valle, constituyen un recurso muy importante, en primer lugar para posibilitar las comunicaciones y el acceso a las explotaciones agrarias, y en segundo lugar, como base para establecer una red de itinerarios para paseos a pie, a caballo, en bicicleta, y para actividades recreativas y lúdicas, en unos terrenos que ya son de dominio público.

Otro importante camino ganadero relacionado con el ámbito que nos ocupa, es el **Cordel de los Carboneros**, también denominada **Caño Ronco**, que constituye una comunicación natural con el corredor verde del Guadiamar y la Cañada Real de Isla Mayor. Dicha vía pecuaria transcurre por los términos municipales de Camas, Castilleja de Guzmán, Salteras, Olivares y Albaida, que conecta con el Camino de Aznalcóllar. El tramo a su paso por Valencina no fue en su día clasificado como vía pecuaria. Su clasificación y delimitación como tal vía pecuaria ha sido incluida en la propuesta -proyecto "Riopudio. Corredor Verde del Aljarafe" efectuada por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe. Recordemos a este respecto, la **Disposición Primera Adicional de la Ley 3/95 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias** sobre las Vías Pecuarias sin clasificación "*Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter urgente*".

Sin embargo, a nuestro entender, el valor más importante de este espacio es su papel de **espacio rural separador entre la conurbación de la Cornisa, ya consolidada, y el futuro desarrollo urbano de la comarca**, que sin duda se producirá (ya está empezando a hacerlo) alrededor de los núcleos de la segunda orla metropolitana: Salteras, Albaida, Olivares, Villanueva, Espartinas, Umbrete, Bollullos y Almensilla (junto con los más alejados de Sanlúcar, Benacazón y Aznalcázar). Para mantener la calidad de vida de la comarca, es indispensable que se mantengan espacios libres que separen las distintas zonas urbanas para permitir la producción de oxígeno, romper la monotonía del paisaje urbano y permitir la ubicación de las actividades recreativas y al aire libre. De lo contrario, se volverá a producir el error de la Cornisa central, de creación de un continuo urbano indiferenciado con evidente pérdida de la calidad de vida y del atractivo de la comarca como zona residencial.

Actualmente la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir está redactando un Proyecto de Restauración de las márgenes del Río Pudio, que incluye la limpieza, la restitución de flora autóctona, el acondicionamiento de zonas aledañas, etc... Asimismo la Consejería de Medio Ambiente está en pleno proceso de delimitación de la Cañada Real de Medellín a Isla Mayor.

A los valores arqueológicos y paisajísticos, habría que añadir el valor "etnográfico" de la zona. Así podemos poner como ejemplo la celebración de **La Romería de Torrijos**, declarada de Interés Turístico Nacional de Andalucía, según resolución de 6 de Mayo de 1998, celebrándose el segundo Domingo de Octubre, "catalogada como la 5ª Romería mas importante de España".

Estos valores naturales singulares se reconocen en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**. Así en la Memoria de Ordenación, "**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio**", en la "**Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial**", dice:

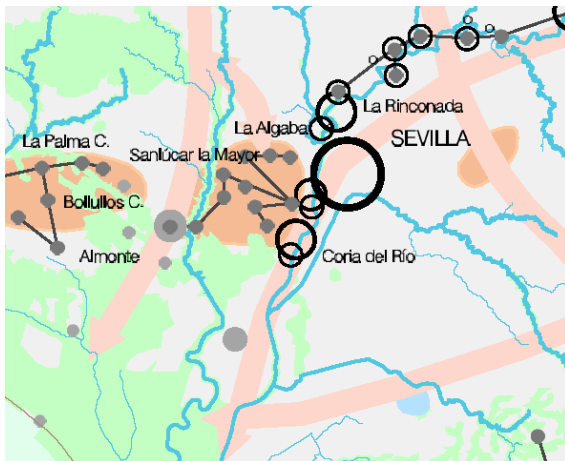
"...Desde esta perspectiva, se viene configurando un marco de actuación para estas políticas desde el paisaje, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del equilibrio y calidad del territorio.

En la actualidad existen responsabilidades dispersas por el conjunto de la administración, aunque van existiendo referencias comunes como la reciente Convención Europea del Paisaje

(Flores, 2000), aprobada por el Consejo de Europa, y su antecedente, la Carta del Paisaje Mediterráneo (Sevilla, 1993), iniciativa promovida, entre otras regiones, por Andalucía.

La diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales....”

En el mismo documento el Aljarafe aparece entre los **Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos**, conectado con varios **Pasillos potenciales de relación y conexión entre distintos ámbitos de protección**. Uno de ellos es la conexión entre Doñana y la Sierra Norte, constituido en torno al río Guadimar y la Cornisa Oeste del Aljarafe. Otro que discurre en torno al río Guadalquivir y conecta la Cornisa Este del Aljarafe (Gelves, Palomares y San Juan), la Cornisa Norte y otros ámbitos. Y otro que conecta la Cornisa Norte con la Sierra Norte. Puede observarse en la vista parcial de plano que se adjunta.



Y recordemos nuevamente lo dicho que en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” y en el Artículo 9 de la **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, en su Artículo 9, citados en el punto anterior.

CONSIDERACIÓN B2.

Consideramos por tanto, que el PGOU:

- Propone una actuación urbanística (SUS-1) en el “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”, suelo NO Urbanizable de Especial Protección.
- Propone además reducir considerablemente su delimitación y grado de protección.
- Propone además la ocupación de casi todo el suelo al oeste del municipio (Torrijos), situado en el valle del Riopudio, en un eje de conexión con la sierra norte, con importantes valores medioambientales y paisajísticos.

SUGERENCIA B2.

En base a las consideraciones anteriores pedimos que:

- Se reduzca la actuación SUS-1 y se proteja toda la delimitación del “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe” en su integridad, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección y con al

menos el mismo nivel de protección que le otorga el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

- b) Se reduzcan las actuaciones al oeste del municipio, de forma que se preserven sus valores medioambientales y paisajísticos.

ALEGACIÓN B2.

El PGOU de Valencina de la Concepción:

- a) Propone una actuación urbanística (SUS-1) en el “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”, suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- b) Propone además reducir considerablemente su delimitación y grado de protección.
- c) Propone además la ocupación de casi todo el suelo al oeste del municipio (Torrijos), situado en el valle del Riopudio, en el eje de conexión con la sierra norte, con importantes valores medioambientales y paisajísticos.

Contradice por tanto los siguientes preceptos:

a) El Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, por no respetar la delimitación y grado de protección del espacio “PS-4 Cornisa Norte del Aljarafe”.

b) El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el “*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor.

Vulnera por tanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 9, además de por incumplir las determinaciones del POTA, por no preservar del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que concurren valores naturales, paisajísticos y medioambientales protegidos por la legislación específica.

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE
LA CONCEPCIÓN**